RESOLUCIÓN No. 47 - 00501 DE 2024

Por la cual se justifica una contratación directa

EL SUBDIRECTOR (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL MAGDALENA

En uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 249 de 2004, 019 de 2012 y 1082 de 2015 y en especial las facultades establecidas mediante Resolución No. 2406 de 2023, para expedir actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el fin de la contratación pública en el estado social de derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general , puesto que el contrato público es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar a nombre de la administración las acciones identificadas en los planes de acción de las entidades e instituciones del estado.

Que el Subdirector (E) Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena del Servicio Nacional de aprendizaje SENA; Regional Magdalena, realizó el Estudio Previo de Conveniencia y oportunidad en procura de adelantar un proceso de contratación directa para contratar la compra de equipo de producción textil relacionado con el proyecto SGPS-13015-2024.

Que, la contratación Directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional , en virtud de la cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (Numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso de mérito mediante un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir con los mismos principios que la ley dispuso para las otras modalidades de selección (Sección tercera del Consejo de Estado , sen. del 3 de diciembre de 2007).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en la Ley 80 de 1993, la modalidad de selección que la entidad va a emplear es la de contratación directa, de conformidad con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que: (…) “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (…).

Por la cual se justifica una contratación directa

Que el proceso de selección para la contratación cuya prestación demanda la entidad, será a través de contratación directa sin pluralidad de oferentes, de conformidad con lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, Literal g y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8. y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se señala que: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Por lo anterior, la contratación que se pretende adelantar se encuentra dentro de la descripción legal contenida en los artículos citados, toda vez que Camfive Corporation Colombia S.A.S con NIT: 900.689.729-2 es la única entidad autorizada en Colombia para realizar las actividades de distribución, importación, exportación, comercialización de maquinaria y productos textiles, insumos y repuestos relacionados con el área textil de la marca Camfive de conformidad con el oficio de fecha 22 de abril de 2024, donde el titular de la marca CAMFIVE; certifica que la sociedad Camfive Corporation Colombia S.A.S es la única distribuidora autorizada en Colombia.

Que para atender dicha contratación el Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena del Servicio Nacional de aprendizaje SENA cuenta con una una asignación de recursos por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($51.000.000), incluidos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos conforme al análisis del sector con el fin de atender la necesidad de contratar la compra de equipo de producción textil relacionado con el proyecto SGPS-13015-2024.

Que el anterior valor se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 7124 del 15/04/2024, expedido por la Coordinación del Grupo de Apoyo Mixto, con cargo al rubro C-3605-1300-3-40402A-3605001-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - IMPLANTACIÓN SISTEMA DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMPETITIVIDAD.

Teniendo en cuenta las cotizaciones por valor de ($51.000.000), presentada Camfive Corporation Colombia S.A.S con NIT: 900.689.729-2 y por ser este un proceso con proveedor exclusivo en el territorio nacional, el Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena la modalidad de selección que la entidad va a emplear es la de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se señala que podrá realizarse "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes por cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, **o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.**

RESOLUCIÓN No. 47 - 00501 DE 2024

Por la cual se justifica una contratación directa

Que el estudio adelantado por la Subdirección del Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena del Servicio Nacional de aprendizaje SENA; Regional Magdalena se ajusta a lo previsto en el decreto 1082 de 2015, para adelantar el presente proceso de contratación directa utilizando la causal de proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que los documentos y requisitos necesarios para la suscripción del contrato se encuentran en el numeral 22.1 hasta el numeral 22.1.4.1 de los Estudios previos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar justificada la modalidad de Selección para la escogencia del contratista mediante la modalidad de contratación directa, para la suscripción del contrato, para la compra de equipo de producción textil relacionado con el proyecto SGPS-13015-2024, con Camfive Corporation Colombia S.A.S con NIT: 900.689.729-2, representada legalmente por VICTOR ADAN PARRA MELEAN, con cedula de ciudadanía Extranjería No 477.740.

CAUSAL QUE SE INVOCA	Ley 80 de 1993, el articulo 2, numeral 4, lite C de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 4 c Decreto 1082 de 2015.
OBJETO:	Compra de equipo de producción textil relacionado con el proyecto SGPS-13015-2024
PRESUPUESTO	CINCUENTA Y UN MILLONES DE PES ($51.000.000) M/CTE
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2024, contados partir de la suscripción del acta de inicio.
CDP	7124

Artículo 2º. Los documentos soporte de este proceso de contratación directa, pueden consultarse en la página web del SENA: www.sena.edu.co en el link de transparencia o en la oficina de contratación del SENA; Regional Magdalena, ubicada en la calle 29 Avenida del Rio No 13-127 y en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. **– SECOP II**

RESOLUCIÓN No. 47 - 00501 DE 2024

Por la cual se justifica una contratación directa

Artículo 3º. Publíquese el presente acto en la pagina web del SENA **www.sena.edu.co** y en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. **– SECOP II**

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los **18/06/2024**

Firmado digitalmente por JULIO RAFAEL DE JESUS DEL CASTILLO LOZANO
Fecha: 2024.06.18 17:58:56 -05'00'

JULIO RAFAEL DEL CASTILLO LOZANO
Subdirector (E) Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena

Elaboró: Andrea Ovalle Ramirez – Apoyo Contratación CLPEM
Revisó: Celia Vanessa Maestre Plata - Abogada Contratación CLPE CMP